

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 2462/21

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

TESORERÍA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE CRÉDITO Y COOPERACIÓN MUNICIPAL”.

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2021 de la Modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 198, de fecha 14 de octubre de dos mil veintiuno, y no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, procediendo a la publicación íntegra del artículo modificado artículo 2.º y anexo del Reglamento, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Contra el acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Modificación del artículo 2.º del Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal y anexo al mismo

Artículo 2. Fines de la Caja.

La Caja Provincial de Cooperación concederá operaciones de préstamo y operaciones de tesorería a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y otras Entidades Locales, con destino a las finalidades siguientes:

- a) Financiar sus aportaciones municipales a obras e inversiones incluidas en el Fondo de Cooperación Local.
- b) Financiar las aportaciones municipales a los Planes Provinciales de Obras y Servicios aprobados por la Diputación.
- c) Financiar otras inversiones no incluidas en los apartados anteriores.
- d) En el caso de las operaciones de tesorería, atender necesidades transitorias de liquidez siempre que se cumplan lo previsto en el art. 52 del RDL 2/2004.

- e) Financiar, mediante operaciones de crédito a corto plazo, a aquellos ayuntamientos de la provincia de Ávila, que estén afectados por incendios sufridos en sus términos municipales durante el año 2021 y que sean declarados zona catastrófica, con la finalidad de dotar de liquidez a los mismos para sufragar los gastos necesarios ocasionados por dichos incendios.

La regulación de estas operaciones vendrá establecida en el siguiente Anexo al propio Reglamento.

En el caso que sea una Entidad Local de la que formen parte otras Entidades Locales la entidad solicitante de una operación de préstamo o tesorería deberá remitir junto con la solicitud un acuerdo de la asamblea u órgano equivalente en el que se fije el porcentaje del importe del préstamo u operación de tesorería del que responde cada una de las entidades integrantes de dicha Entidad en caso que se produzca impago de las cuotas.

Los intereses de demora que se generen por impago de cuotas se liquidarán de acuerdo con dicho porcentaje.

ANEXO

CONDICIONES PARA ACCEDER A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A CORTO PLAZO INCLUIDAS EN EL APARTADO E) DEL ARTÍCULO 2.º

La concertación de operaciones de crédito a corto plazo, establecidas en el apartado e) del artículo 2.º, se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Actuaciones.

Sufragar los gastos en que incurran los ayuntamientos afectados para paliar los daños ocasionados como consecuencia de los incendios sufridos en su término municipal, durante el año 2021

Segunda. Importe a financiar.

La cantidad disponible para atender las solicitudes en esta línea de operaciones de crédito ascenderá a 1.000.000,00 euros.

El importe máximo de cada operación será:

- a) Municipios con menos de 500 habitantes, el importe máximo será de 60.000,00 euros.
- b) Municipios con 500 o más habitantes, el importe máximo será de 100.000,00 euros.

El importe concedido no computará a los efectos del cálculo de los límites máximos establecidos por el actual Reglamento.

Tercera. El tipo de interés aplicable será del 0 % (cero por ciento).

Cuarta. Plazo de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes, será de seis meses a partir de la entrada en vigor de la modificación del Reglamento, debiendo adjuntarse el correspondiente expediente, conforme se determina el vigente Reglamento.

Quinta. Justificación.

La justificación deberá acreditarse, junto con el reintegro de dicha operación, mediante certificación del Sr. Secretario, del ayuntamiento solicitante, en el que conste que dicho importe ha sido destinado a sufragar los gastos en que incurran para paliar los daños ocasionados como consecuencia de los incendios sufridos, en su término municipal.

Ávila, 3 de diciembre de 2021.

El Presidente, *Carlos García González*.

